



REPUBLICA DOMINICANA

Procuraduría General de la República

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

ÉTICA

Y

**RESPONSABILIDAD PENAL
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Santo Domingo, D.N.



REPUBLICA DOMINICANA

Procuraduría General de la República

**DIVISION DE EDUCACION
UNIDAD DE PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**ETICA
Y
RESPONSABILIDAD PENAL
DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS**

Dr. Carlos Ml. Manzano C.
Lic. Gregorio Montero

Santo Domingo, D.N.

Dr. Abel Rodríguez del Orbe
Procurador General de la República

Lic. Justo Pedro Castellanos K.
Director Depto. Prevención de la Corrupción

1998

Publicación al cuidado:

del Lic. Teófilo Terrero, Encargado Unidad de Divulgación (UDI), del Departamento de Prevención de la Corrupción (DPC), de la Procuraduría General de la República

Diagramación e Impresión:

Subdirección de Impresos y Publicaciones,
del Banco Central de la República Dominicana

Impreso en Santo Domingo, República Dominicana

INDICE DE CONTENIDO

PRELIMINARES	1
I.- Etica en el Servidor Público..	5
- Introducción	5
- Concepto de Etica	5
- Objetivo	6
- Etica y Moral	7
- Etica y Profesión	7
II.- Cualidades Eticas del Servidor público	8
III.- Régimen Etico del Servidor Público	11
- Deberes Generales	11
- Prohibiciones	14
- Incompatibilidad de Funciones	18
- Derechos Generales	19
- Derechos Especiales	21

IV.- Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos	23
- Atentados a la libertad cometidos por funcionarios públicos (Art. 114 al 118 C. Penal)	25
- Coalición de funcionarios	26
- Usurpación de autoridad por parte de los funcionarios del orden administrativo o judicial (Arts. 127 al 131 C. Penal)	26
- Falsedad material o intelectual cometida por funcionarios públicos (Arts. 147 y 146 C. Penal)	27
- Prevaricación (Arts. 166 al 168 C. Penal)	27
- Sustracción o Desfalco (Art. 169 al 172 C. Penal)	28
- Destrucción, sustracción o hurto de actos o títulos (Art. 173 C. Penal)	29
- Del Delito de los funcionarios que se hayan mezclados en asuntos incompatibles con su calidad (Arts. 175 y 176 C. Penal)	29
- Soborno o cohecho de los funcionarios o empleados públicos (arts. 177 y 178 C. Penal)	30
- Corrupción de los jueces y administradores de justicia que deciden en pro o en contra por amistad u odio (Art. 183 C. Penal)	30
- Abuso de autoridad (Arts. 183 al 197).....	31
- Ejercicio de la autoridad pública ilegalmente anticipado o prolongado (Arts. 196 y 197 C. Penal).....	32
V.- Ley No. 87 sobre declaración jurada de bienes de los Funcionarios Públicos	33

ETICA EN EL SERVIDOR PUBLICO

Introducción

Las relaciones entre los hombres en sociedad y su comportamiento han motivado que históricamente surgieran y se desarrollaran doctrinas éticas que han buscado y buscan dar respuestas efectivas a problemas que se presentan en épocas y sociedades determinadas. De ahí el carácter relativo que históricamente se ha atribuido a las doctrinas éticas en función del tiempo y del espacio; aunque cabe destacar que dicho carácter de relatividad no implica que las mismas en cualquiera época y lugar no hayan tratado de preservar los valores sociales positivos y la dignidad del hombre.

Concepto de Etica

La palabra «etica» es un derivado del griego ethos que significa modo de ser adquirido. Aunque no puede establecerse una definición exacta de la misma, dado

que no existe uniformidad al hacerlo, algunos autores la definen como la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

Siempre se parte del criterio de que es la ciencia que de manera vigorosa orienta las actuaciones del individuo para el logro de los fines más elevados mediante la recta razón inspirada en la moralidad.

Objetivo

El objetivo de la ética se resume en la esencia de una sentencia cuyo valor filosófico ha trascendido los linderos del tiempo y del espacio, y es la aplicación de las normas morales tomando como base la honradez, la cortesía y el honor.

Necesariamente la ética contribuye al fortalecimiento de las estructuras de la conducta moral del individuo.

Se admite también que para la persistencia de la sociedad tienen que existir normas morales que regulen esa integración de los hombres; esta afirmación de Confucio la certifica con la sentencia «No hay lugar en lo más alto de los cielos ni en lo más profundo del océano donde no impere la ley moral».

Dice Aristóteles «Quien no sea capaz de vivir en sociedad porque crea bastarse por sí solo o porque no necesita de ella tiene que ser animal o un Dios». De ahí que se admite como un axioma que el hombre sólo puede subsistir en comunidad, en integración con los demás.

Siendo la ética la práctica del bien en todas sus dimensiones, tenemos que concluir en que ésta,

articulada con el amor a la verdad, con la conciencia de cuáles son los fundamentos de la humanidad, con un buen aval cultural, y en fin, con una buena formación cultural se logra una personalidad claramente definida e impactante. Ética y personalidad existen estrechamente ligadas.

Ética y Moral

Los filósofos siempre han empleado ambos conceptos como sinónimos, pues se entiende que una es consecuencia de la otra; «moral» es un derivado del latín *moris* o *mos* que significa uso, costumbre, comportamiento; la moral se concibe como el conjunto de hechos y normas que conducen al hombre hacia la práctica de las buenas costumbres, la honestidad y el cumplimiento del deber. La ética hay que analizarla como el procedimiento que conduce a la práctica de la moral, es la aplicación de las normas morales.

De la interdependencia existente entre ética y moral se originó un nuevo término «Moralética», que es la rama de la filosofía que explica de forma homogénea las someras diferencias y las profundas semejanzas que existen entre moral y ética, en el plano cultural. La moralética es el instrumento que, mediante leyes y normas que conducen a la virtud, busca la buena conducta del hombre.

Ética y Profesión

Definitivamente, una de las principales funciones del hombre dentro de la sociedad es el desempeño de una profesión. El profesional será visto siempre por

los demás como un ente social, producto de su superioridad intelectual, desarrollo y nivel de conciencia; sin embargo, tenemos que reconocer que en nuestro medio social no todos tienen acceso a este privilegio por diferentes causas, lo que hace que el profesional ocupe un lugar de honor en la sociedad. La ética le permite a éste un espíritu de comprensión y tolerancia frente a los demás, le impone servir con humildad, puesto que debe reflejar respeto y gratitud a la sociedad que le permitió formarse profesionalmente.

En definitiva el profesional, observando la ética, devolverá a la sociedad parte de la inversión que ella hizo en él para convertirlo en orgullo del conglomerado y en garantía de su futuro. La ética en la práctica profesional busca en principio la aplicación de las normas morales; debe abrazar la deontología.

Cualidades Éticas Del Servidor Público

Es bien sabido que el objetivo primordial del Estado es el de lograr el bien común o bienestar social, la eficacia del mismo se medirá en función de que garantice este fin.

Ya Aristóteles ha dicho «El Gobierno perfecto que buscamos es aquel, precisamente, que garantiza al cuerpo social el mayor grado de felicidad. Ahora bien, la felicidad, según hemos dicho es inseparable de la virtud».

La Administración Pública es el medio y el almacén de que dispone el Estado para cristalizar sus objetivos.

De todo lo antes dicho se infiere que los servidores civiles, los servidores del Estado, como quiera que optemos por llamarles a quienes compongan dicho armazón, deben ser personas dignas. El factor moral debe ser primordial; sólo así las políticas y programas de Gobierno alcanzarán el sagrado fin que hemos enunciado.

El servidor público debe necesariamente ajustar su comportamiento a un orden moral estricto, puesto que sus funciones resultan ser cuasi-sacerdotales; la vocación y entrega son elementos fundamentales. Sin duda alguna el Servidor Público debe ser un prototipo de la moralidad, en él la exigencia del cumplimiento del deber se torna más imperativa, cabe destacar aquí el pensamiento ilustrativo de José Martí « Yo no sirvo más que al deber y con éste seré siempre bastante poderoso».

Es preciso aclarar que con la figura administrativa servidor público, nos referimos también a aquellos que desempeñan funciones de dirección, llámeseles funcionarios, gerentes, jefes, administradores, etc., los cuales a veces creen que por su posición están exonerados de observar las normas éticas, de exhibir una conducta moral aceptable, y pretenden que sea a ellos a quienes la ciudadanía les sirva y acepte humillaciones; se olvidan de que el pueblo les paga para que le sirvan con decencia.

El servidor público, no importa su condición de jefe o subalterno, debe tener ciertas cualidades etico-administrativas que pueden resumirse en los siguientes conceptos:

- responsabilidad
- capacidad
- honradez
- honestidad
- justicia
- prudencia
- superación
- disciplina
- cortesía
- iniciativa
- colaboración

- precisión
- entusiasmo
- vocación
- humildad
- rectitud
- nobleza
- comprensión
- sinceridad
- integridad
- probidad

Hay que entender que sólo podrán producir y dirigir los cambios aquellos hombres y mujeres cuyo temple y honestidad les permitan mantenerse al margen de todo tipo de manifestación de corrupción administrativa.

Este honroso deber nos obliga a conducir la Nación por senderos más luminosos donde primen los valores y principios de la moral y de la decencia, para que mañana nuestros hijos puedan sentirse orgullosos de nosotros y de la patria que les hayamos legado.

Régimen Etico del Servidor Público

(LEY 14-91 DE SERVICIO CIVIL)

El régimen que deberá conducir a los empleados públicos a observar una conducta moral incuestionable en el desempeño de sus funciones, está descrito en el capítulo X del Reglamento núm. 81-94 del 29 de marzo del 1994, de aplicación de la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el cual citamos a continuación:

Deberes Generales

Son deberes de los servidores públicos, incluyendo a los secretarios de Estado y a los demás funcionarios de la Nación, dependientes del Poder Ejecutivo, los siguientes: (art.128, Reglam. No.81-94, Ley de Servicio Civil)

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, disposiciones y órdenes emanados de autoridades competentes.

- b) Desempeñar con interés, dedicación, eficiencia, honestidad e imparcialidad las funciones de su cargo, cumpliendo las disposiciones del presente reglamento y evitando la comisión de faltas disciplinarias.**
- c) Obedecer y respetar a los superiores jerárquicos en sus actuaciones legítimas y procedentes.**
- d) Dar un tratamiento cortés y considerado a sus superiores, compañeros y subordinados, y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.**
- e) Observar permanentemente en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas.**
- f) Realizar las tareas que les sean confiadas y responder del debido ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que impartan o reciban, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe, y por la que corresponde a sus subordinados.**
- g) Guardar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, o con especiales intereses de la Administración Pública, en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar ante su superior jerárquico cualquier hecho delictuoso o falta disciplinaria.**
- h) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.**

- i) Rechazar las proposiciones de cohecho o soborno que reciban y denunciarlas.**
- j) Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones y responsabilidades.**
- k) Atender debidamente las actividades de formación, adiestramiento y actualización de sus conocimientos y efectuar las prácticas y los trabajos que tales actividades conlleven.**
- l) Responder por el oportuno y debido manejo de los documentos, expedientes y útiles confiados a su guarda o administración, procurar con esmero su conservación y rendir debida y oportuna cuenta de su utilización, tramitación y cuidado.**
- m) Poner en conocimiento del superior jerárquico los hechos que puedan perjudicar a la Administración Pública y desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio.**
- n) Evitar los privilegios y discriminaciones por motivo de filiación política, religión, raza, condición social, parentesco u otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos y con el mérito personal.**
- o) Actuar con neutralidad político-partidista en el desempeño de sus funciones.**
- p) Evitar la comisión de las faltas disciplinarias que se señalan en el presente Reglamento.**
- p) Ejercer con rectitud, honestidad e integridad los derechos que se les reconocen por la Constitución de la República, la ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.**

- q) En todo momento y situación, tener un comportamiento acorde con los principios y normas que constituyen la esencia de los tratados de moral social, los códigos de ética profesional, los instrumentos y vías de relaciones humanas civilizadas, reconocidos y sancionados por la mejor cultura del pueblo dominicano.**
- r) Cumplir los demás deberes que les exigen las leyes, los reglamentos y las instrucciones oficiales vigentes.**

Prohibiciones

A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los siguientes actos calificados como faltas disciplinarias: (art. 129, Reglam. No.81-94, Ley de Servicio Civil)

- a) Realizar actividades ajenas a sus funciones regulares durante la jornada de trabajo;**
- b) Abandonar o suspender sus labores sin aprobación previa de autoridad competente;**
- c) Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación de los servicios que les corresponden;**
- d) Dar noticias o informaciones sobre asuntos de la institución, cuando no estén facultados para hacerlo;**
- e) Dedicarse, tanto en el servicio como en la vida privada, a actividades que puedan afectar la confianza del público en su condición de servidores del Estado;**

- f) Observar una conducta que pueda afectar la respetabilidad y dignidad de la función pública.**
- g) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos;**
- h) Solicitar, aceptar o recibir ventajas o beneficios, en dinero o en especie, por facilitar a terceros la adquisición de bienes y servicios del Estado, o facilitar a éstos la venta de bienes y servicios del Estado;**
- i) Prestar a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de sus cargos;**
- j) Recibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto en los casos previstos en las leyes o reglamentos;**
- k) Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón de los cargos públicos que desempeñan;**
- l) Intervenir, directa o indirectamente en la suscripción de contratos con el Estado y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegios oficiales en su favor, salvo en los casos en que por mando de la ley los deban suscribir;**
- m) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias estupefacientes;**

- n) Incurrir en las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria, o que resulten del buen entendimiento y observancia de la ética social y administrativa;**
- ñ) Valerse de influencias jerárquicas para propiciar y/o conminar a relaciones íntimas y/o sentimentales con compañeros (a) de trabajo;**
- o) Cometer actos lesivos a la moral o que promuevan el escándalo público en la institución o cualquiera de sus dependencias, dentro o fuera del horario normal de trabajo;**
- p) Requisar, sustraer o copiar informaciones de exclusivo uso o manejo de otros compañeros de trabajo sin la expresa autorización de éstos o de su superior jerárquico, cuando éstos fueren competentes para darla;**
- q) Usar lenguajes soez, vulgar o lascivo, con o sin fines ofensivos dentro de la institución;**
- r) Usar vestimentas escandalosas o que no correspondan a la naturaleza del lugar donde se labora.**

Párrafo I.- No podrán prestar servicios en una misma unidad de trabajo los cónyuges y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Párrafo II.- Ninguna persona podrá ser designada para desempeñar más de un cargo dentro del servicio civil, en forma simultánea, salvo si se tratare de labores docentes o de investigaciones, y las de carácter honorífico no afectadas por incompatibilidad legal.

Párrafo III.- También se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos sujetos a la ley servir intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, dichos funcionarios y empleados no podrán organizar o dirigir demostraciones ni pronunciar discursos, o distribuir propaganda de carácter político, ni solicitar fondos para los mismos fines, dentro de las oficinas públicas.

Párrafo IV.- Queda prohibida también la celebración o promoción de reuniones de empleados públicos, en horas laborables que interrumpen las labores o el funcionamiento total o parcial de las oficinas, salvo el caso de que tales reuniones sean convocadas por los funcionarios directivos de las mismas para tratar asuntos oficiales.

Párrafo V.- Queda terminantemente prohibida la intervención de personas ajenas o extrañas a las oficinas públicas, en cualquier reunión dentro de las mismas, con fines de propaganda, agitación, proselitismo o actividades de cualquier carácter o naturaleza.

Párrafo VI.- Los funcionarios o empleados públicos que provoquen o auspicien reuniones que conlleven interrupción de las labores, serán destituidos de sus cargos.

Párrafo VII.- Se prohíbe la suspensión voluntaria de actividades en oficinas públicas, cual que sea la causa que se alegue o invoque para las mismas. Los empleados que por palabras, escritos, comunicados o proclamas, inciten a la suspensión de actividades o la provoquen, serán separados de sus cargos.

Incompatibilidad de Funciones

Es incompatible con las funciones permanentes y remuneradas de los empleados públicos sujetos a la ley y al presente reglamento: **(art.130, Reglam. No.81-94, Ley Servicio Civil)**

- a) Desempeñar otro cargo remunerado y permanente dentro de la Administración Pública, excepto la actividad cultural, docente y de investigación científica y administrativa, y la participación en juntas, comités, grupos de trabajo u otras formas de acción conjunta, que por mandato de la ley o de los reglamentos corresponda a determinados funcionarios por la naturaleza de sus responsabilidades.
- b) Participar en la comisión de personal del respectivo organismo, en los casos en que el funcionario haya actuado como autoridad sancionadora.
- c) Integrar, siendo servidor permanente de un cargo adscrito al Poder Ejecutivo, el Tribunal Superior Administrativo u otro órgano de naturaleza contencioso-administrativo o judicial.
- d) Ser parte de cualquier órgano o entidad dependiente del Poder Ejecutivo o de otro poder del Estado, en cuanto tal situación esté prohibida por la Constitución, las leyes o los reglamentos.
- e) Participar en actividades oficiales en las que el empleado público resulte ser juez y parte a la vez.
- f) Participar en actividades oficiales en las que el empleado tenga un interés económico, patrimonial

o de índole política, que en algún modo ponga en contradicción una dualidad de atribuciones, derechos o intereses.

- g) Ejercer, participar o desempeñar cometidos que conforme a la Constitución o a las leyes resulten moral o administrativamente contradictorios, o de notoria y lógica inconveniencia para el Estado y la sociedad nacional.**
- h) Desempeñar cualquier cargo, profesión o actividad que menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del empleado.**
- i) Percibir pensión del Estado.**
- j) Las demás incompatibilidades que se establezcan por ley o reglamento.**

Derechos Generales

Son derechos generales de los servidores públicos meritorios, sean o no de carrera, los siguientes:

(art. 132, Reglam. No.81-94, Ley Servicio Civil)

- a) Percibir puntualmente la remuneración que para el respectivo cargo fijen la ley, el Reglamento o los Manuales de cargos clasificados correspondientes, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico establecidos en su favor;**
- b) Recibir capacitación adecuada y adiestramiento dentro y fuera del servicio, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones y poder participar en los concursos y procesos que les permitan obtener promociones y otras formas de mejoramiento dentro del servicio;**

- c) Participar y beneficiarse de los programas y actividades de bienestar social que para los servidores públicos establezca la Administración Pública;**
- d) Gozar de los estímulos o incentivos de carácter moral o material que instituya el Gobierno;**
- e) Disfrutar de las vacaciones que en su favor instituye la ley;**
- f) Obtener y utilizar los permisos y licencias que en su favor se establezcan por vía legal o reglamentaria;**
- g) Obtener los tipos de reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales que les corresponden;**
- h) Recibir la regalía pascual consagrada mediante disposición legal;**
- i) Ejercer las prerrogativas y acciones que en su favor consagran la ley y cualesquiera otras normas oficiales;**
- j) Recibir el beneficio de los aumentos y reajustes de sueldos que periódicamente sean determinados por el Gobierno, en atención al alza del costo de la vida y otros factores relevantes, según se consagre mediante la ley, reglamento o disposición oficial pertinente;**
- k) Ejercer los recursos que en su favor consagra el presente Reglamento contra las respectivas sanciones disciplinarias;**
- l) Recibir seguridad de un tratamiento justo en las relaciones interpersonales con superiores y subalternos, derivadas de las relaciones de trabajo;**

- m) Ejercer las demás prerrogativas que en su favor consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes;**

Derechos Especiales

Son derechos especiales de los servidores de carrera, los siguientes: (art. 133, Reglam. 81-94, Ley Servicio Civil)

- a) Disfrutar de la estabilidad en el servicio público por haberse comprobado sus méritos de conformidad con las disposiciones de la ley y su reglamento;**
- b) Ser ascendido por sus méritos a cargos de mayor nivel y remuneración, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de la Administración Pública;**
- c) Recibir las compensaciones que tengan como base el rendimiento, la calidad del trabajo y la conducta de nivel satisfactorio, como fundamento de mérito en las formas, cuantías y épocas que permitan las posibilidades financieras del Estado;**
- d) Ejercer los recursos oficialmente establecidos, en los casos de sanciones disciplinarias y otras acciones que afecten sus legítimos intereses, y que sean conocidas sus reclamaciones en los plazos y formas indicados;**
- e) Ser restituido a su cargo cuando, habiéndose declarado en situación de abandono en dicho cargo, se haya comprobado que tal abandono se ha debido a causa fortituta o de fuerza mayor; y se considere el hecho como separación transitoria del trabajo;**

- f) Ser indemnizado, si se comprueba que su despido fue injustificado o si queda definitivamente separado del servicio por supresión de su cargo;**
- g) Ejercer los demás derechos que con carácter especial se establezcan legal o reglamentariamente en su favor, por su condición de servidor de carrera;**

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Cuando un funcionario o empleado público se apodera indebidamente de los bienes del Estado o valiéndose del cargo que ocupa realiza en su provecho, o en provecho de terceros, negocios fraudulentos en perjuicio de la cosa pública, éste debe de responder por ese hecho ante la sociedad mediante sometimiento a la acción de la justicia a fin de ser procesado y juzgado conforme al Derecho.

De ahí que la Responsabilidad Penal del servidor público la podríamos definir como el compromiso o la obligación contraída por un funcionario o empleado público con la sociedad por haber incurrido éste en la comisión u omisión de hechos en el desempeño de sus funciones que pudieran catalogarse como: 1) **contravenciones**, infracciones castigadas con la pena de multa; 2) **delitos**, infracciones castigadas con pena correccional (prisión de 6 meses a 2 años); y 3) **crímenes**, infracciones castigadas con pena infamante (prisión de 2 a 30 años).

El servidor público, desde todo punto de vista, está llamado a jugar un papel protagónico en la lucha contra la corrupción, no tan sólo en el sentido de evitar la comisión u omisión de actos en el desempeño de sus funciones que atenten contra la moral, sino también, y de manera especial, denunciando valientemente cualquier acto cometido por algún funcionario o empleado que pueda ser considerado como crimen o delito contra la cosa pública, para lo cual debe, ante todo, estar debidamente conciente de cuáles hechos u omisiones constituyen infracciones castigadas severamente por el Código Penal, y otras leyes.

Y es ese precisamente uno de los objetivos de este trabajo, el de lograr que los empleados del Estado estén concientes y debidamente informados de cuáles acciones, dentro del marco de sus responsabilidades, constituyen delitos punibles, con la finalidad, no tan sólo de evitar la comisión de los mismos, sino de denunciarlos, pues es un deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado, sobre todo los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad. De igual manera, deben poner en conocimiento de su superior jerárquico los hechos que puedan perjudicar a la Administración Pública.

La Constitución de la República, en su artículo 102, establece que **«será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que para su provecho personal sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas**

las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro, ni en estos casos ni en cualquier otro».

Por otra parte, el Libro Tercero de nuestro Código Penal trata sobre «los crímenes y delitos y su castigo», y dentro del mismo nos encontramos con el Título I, el cual se refiere a los «crímenes y delitos contra la cosa pública», que abarca desde el artículo 75 hasta el 294, pero para el caso que nos compete debemos enfocar específicamente los artículos que van desde el 114 hasta el 197, ambos inclusive, los cuales se relacionan de manera directa con los funcionarios, agentes, delegados o empleados de la Administración Pública que hubieren ordenado o cometido hechos catalogados como crímenes, delitos o contravenciones.

Señalamos aquí, pues, las principales y más comunes infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a nuestro régimen jurídico.

ATENTADOS A LA LIBERTAD COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS

(Arts. 114 al 118 C. Penal)

Se preveen y castigan tres categorías de actos:

- 1) Actos atentatorios a la libertad individual (arrestos indebidos);**
- 2) Actos atentatorios a los derechos políticos (derecho de elegir y ser elegido); y**

3) Actos atentatorios a la Constitución (libertad de expresión, de culto, de asociación, etc.).

Se castiga con la degradación cívica (privación de derechos civiles y políticos)

COALICION DE FUNCIONARIO

(Arts. 123 al 126 C. Penal)

Consiste en un concierto, acuerdo o plan entre varios funcionarios o agentes de la administración pública con la finalidad de adoptar medidas contrarias a las leyes o a la ejecución de éstas, o para presentar dimisiones en conjunto con el objeto de impedir o suspender la administración de justicia o de un servicio público cualquiera.

Dependiendo de la medida adoptada, se aplicarán sanciones de prisión de 2 a 6 meses e inhabilitación absoluta de 1 a 5 años para cargos y oficios públicos, destierro y reclusión (cuando se actúa en combinación con militares), o el confinamiento.

USURPACION DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

(Arts. 127 al 131 C. Penal)

Tiene por finalidad garantizar, mediante el empleo de sanciones penales, el principio de la separación de los poderes del Estado proclamado por la Constitución dominicana (Principio de Monstequieu)

La ley castiga con la pena de la degradación cívica las invasiones o usurpaciones del Poder Judicial sobre el legislativo y el ejecutivo, y las del poder ejecutivo sobre el poder legislativo y el judicial.

FALSIEDAD MATERIAL O INTELECTUAL COMETIDA POR FUNCIONARIOS PUBLICOS

(Arts. 145 y 146 C. Penal)

Consiste en la desnaturalización de un acto emanado de un funcionario público, ya sea porque se haya alterado dolosa y fraudulentamente la escritura del mismo (falsedad material), o la sustancia del mismo (falsedad intelectual).

La pena aplicada es la de reclusión.

PREVARICACION

(Arts. 166 al 168 C. Penal)

La ley lo define como el crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Es considerado inútil, pues no castiga un hecho específico cometido por los funcionarios públicos, por lo que el Juez se verá siempre imposibilitado de aplicar estas disposiciones, acogiendo en su lugar las establecidas en cada una de las infracciones comentadas en el presente trabajo.

SUSTRACCION O DESFALCO

(Arts. 169 al 172 C. Penal)

Es el antiguo crimen del «peculado», y se aplica a los funcionarios o empleados considerados como depositarios públicos que cobran, perciben rentas y otros dineros, y deben responder de semejantes valores, a los que paguen o desembolsen fondos públicos, a los que deben guardar o vender sellos de correos o de rentas internas, a los que tienen bajo su guarda y responsabilidad terrenos, edificios, útiles, muebles, equipos, materiales, suministros, y otros valores.

Para la ley no solamente constituye el crimen de desfalco el disponer de los fondos, sino también no hacer los depósitos y remesas de tales fondos, no rendir cuenta de los mismos, y no devolver los balances no gastados dentro del plazo, forma y manera indicados por las leyes y reglamentos.

Guarda mucha relación con el abuso de confianza, sólo que en este caso siempre se tratará de funcionarios o empleados públicos.

Se castiga con multa no menor de la suma desfalcada y no mayor de tres veces la misma suma, y con la pena de reclusión.

DESTRUCCION, SUSTRACCION O HURTO DE ACTOS O TITULOS

(Art. 173 C. Penal)

Guarda mucha similitud con el anterior, sólo que éste trata de documentos.

Se castiga con la pena de reclusión.

CONCUSION O EXTORSION

(Art. 174 C. Penal)

Consiste en ordenar recibir o exigir percepciones ilegales (ingresos públicos o salarios) a sabiendas de su ilegalidad, por parte de los funcionarios y empleados públicos indicados por la ley, o sus delegados. No importa que sea en provecho propio o en provecho del Estado.

A los funcionarios y oficiales públicos se les aplicará la pena de reclusión, y a los empleados, dependientes o delegados se les aplicará pena correccional.

DEL DELITO DE LOS FUNCIONARIOS QUE SE HAYAN MEZCLADOS EN ASUNTOS INCOMPATIBLES CON SU CALIDAD

(Arts. 175 y 176 C. Penal)

Este delito se caracteriza por el hecho de recibir abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de terceros, un interés o una recompensa cualquiera en negocios, cuyo pago o liquidación debían efectuarse en razón de su oficio, o por disposición superior.

La pena aplicada será la de prisión correccional de 6 meses a 1 año, y multa de una cantidad no mayor que la cuarta parte ni menor que la duodécima parte de las restituciones y redenciones que se concedan, además, la inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos.

SOBORNO O COHECHO DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS

(Arts. 177 al 178 C. Penal)

Consiste en una oferta de dádivas o promesas y en la aceptación de esta oferta por parte de un funcionario o empleado público para efectuar un acto o agilizar. El Código Penal hace del soborno dos delitos distintos e independientes: a) el soborno activo, que consiste en la oferta aceptada; b) el soborno pasivo, que se caracteriza por la aceptación de ésta.

Se castigará con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, y hasta encarcelamiento de seis meses, de acuerdo al artículo 33 del Código Penal.

CORRUPCION DE LOS JUECES Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA QUE DECIDEN EN PRO O EN CONTRA POR AMISTAD U ODIO

(Art. 183 C. Penal)

La ley castiga al juez, árbitro o administrador que por amistad u odio haga una falsa y arbitraria aplicación voluntaria y conciente de la ley en los negocios que se someten a su consideración.

Serán considerados reos de prevaricación, y como tal se le impondrá la pena de la degradación cívica.

ABUSO DE AUTORIDAD

(Arts. 184 al 197)

El Código Penal comprende dos grupos de infracciones: abusos de autoridad contra los particulares y abusos de autoridad contra la cosa pública.

Abusos de autoridad contra los particulares:

- **Violación de domicilio:** Consiste en la introducción del funcionario en el domicilio de otro abusando de su autoridad fuera de los casos y sin las formalidades que la ley prescribe, siempre que no cuente con el consentimiento del morador.

Serán castigados con prisión correccional y multa.

- **Denegación de justicia:** El delito consiste en la negativa a decidir por parte de los jueces u otras autoridades civiles, los pedimentos que se les sometan, por malicia o bajo pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no obstante el requerimiento de las partes o la intimación de sus superiores.

La sanción aplicada será la de multa e inhabilitación de 1 a 5 años para desempeñar cargos públicos.

- **Violencias cometidas por funcionarios u oficiales públicos:** La infracción consiste en ejercer o permitir ejercer violencias intencionales sin motivo legítimo, por parte de los funcionarios encargados de la

ejecución de las leyes o de las órdenes de la autoridad competente.

Serán castigados según la naturaleza y gravedad de las violencias.

- **Intercepción o apertura de cartas:** Consiste en la intercepción o apertura de cartas confiadas al correo, por parte de funcionarios o agentes del gobierno, los encargados de las oficinas de correos, sus dependencias y auxiliares.

La pena a aplicar será la de prisión correccional, multa e inhabilitación de 1 a 5 años para desempeñar cargos públicos.

Abusos de autoridad contra la cosa pública:

El artículo 188 del Código Penal establece que a todo funcionario público, agente o delegado del Gobierno, que requirieren u ordenaren requerir la acción o el uso de la fuerza pública para impedir la ejecución de una ley, la percepción de una contribución legal, la ejecución de un auto o de mandamiento judicial o de cualquiera otra disposición emanada de autoridad legítima, se le impondrá la pena de reclusión.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PUBLICA ILEGALMENTE ANTICIPADO O PROLONGADO

(Arts. 196 y 197 C. Penal)

Los artículos 196 y 197 del Código Penal castigan con multa y prisión correccional, respectivamente: a) el ejercicio anticipado de una función pública por falta del

juramento constitucional; y b) el ejercicio prolongado de esta función, por continuar ejerciéndola después de su cesación.

Ley No.82, del 16 de diciembre de 1979, que obliga a los Funcionarios Públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio.

Art. 6.- Si un funcionario de los obligados bajo esta Ley no presenta su inventario en la forma y bajo los plazos señalados será objeto de amonestación que será efectuada por el funcionario jerárquicamente superior al que estuviere en falta, dentro de los respectivos poderes del Estado y cuando se tratare de un organismo Colegiado y su Presidente es quien ha incurrido en la falta de no hacer inventario, la amonestación será de la competencia del organismo en pleno.

Párrafo.- Las adquisiciones de bienes efectuados por un funcionario que no hubiere hecho el inventario, serán considerados ilícitos con todas sus consecuencias, hasta prueba en contrario.

Art. 7.- Los funcionarios que se hubieren enriquecido ilícitamente mientras ejercen sus funciones, con motivo u ocasión de las mismas, les serán aplicables las penas previstas en los artículos 174 a 183, ambos inclusive, del Código Penal. La prescripción en esta materia empezará a correr a partir del día de cese en funciones.

Finalmente, se hace oportuno destacar que todo servidor del Estado que se vea envuelto en la comisión de cualquiera de los hechos señalados anteriormente, independientemente de las sanciones penales aplicables

conforme al Código Penal, será destituido deshonrosamente de su cargo, perdiendo el derecho a percibir cualquier beneficio o compensación de carácter económico establecido a su favor; de igual manera, quedará inhabilitado para prestar servicios al Estado durante los cinco (5) años siguientes.

Se hace necesario, pues, que todos los servidores públicos nos erijamos en vigilantes permanentes de los bienes del Estado, atentos siempre y dispuestos a denunciar cualquier hecho deshonesto que emane de algún delegatario de la sociedad, cometido en ocasión del ejercicio de sus funciones en el Estado, pues toda difusión de los actos cometidos por los funcionarios y empleados públicos calificados como crímenes o delitos contra la cosa pública, y sus respectivas sanciones, significa un esfuerzo loable a fin de lograr una Administración Pública realmente decorosa y eficiente en donde podamos todos proclamar que nos sentimos orgullosos de pertenecer a ella.

NOTAS

Procuraduría General de la República

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

PALACIO DE JUSTICIA, 3er. PISO.
HORACIO VICIOSO ESQ. JUAN DE DIOS VENTURA
CENTRO DE LOS HEROES DE CONSTANZA,
MAIMON Y ESTERO HONDO
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

533-2733 / 534-6709 / 1-200-2300
e-mail: procurador.gral@codetel.net.do